



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0120.

Tipo de proceso: Prueba extraprocesal
Demandante/Solicitante: Carlos Ortega Mestra
Demandado/Accionado: Manuela Miranda Pallares
Radicación No. 13836310300120220003500

Tenemos que el presente trámite fue admitido mediante auto del 28 de abril de 2.022, ordenando la notificación a la citada Manuela Miranda Pallares, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En ese sentido, se verifica que la parte convocante hizo la remisión de la comunicación para notificación de su contraparte en los términos del Art. 291 en cita, allegando constancia del envío.

Posteriormente, fue allegado un poder conferido por la citada al abogado Fabián Vélez Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´108.141 y portador de la T.P. No. 77´273 del CSJ, quien solicitó el aplazamiento del interrogatorio como prueba extraprocesal, previsto para el día 28 de julio de 2.022.

En ese sentido, comoquiera que la solicitud del aplazamiento a interrogatorio allegado con anterioridad a la diligencia, se acompañó de excusa que no justificaba a la parte citada, sino al apoderado designado en su nombre, se procedió a la realización de la diligencia reconociendo personería adjetiva al profesional del derecho designado por la parte citada, para luego, disponer dar aplicación al Art. 204 del CGP, en cuanto a si se aportaba oportunamente justificación de la comparecencia de la convocada.

Formuladas solicitudes de la parte citante en orden a que se resuelva sobre los efectos de la confesión presunta, consagrada por el Art. 205 íb, este servidor como director del proceso y de conformidad al Art. 132 del CGP, advierte que es propio realizar control de legalidad a lo actuado, en el sentido de dejar sin efecto lo actuado a partir de la diligencia celebrada el pasado 28 de julio de 2.022 por no haberse abierto el pliego al iniciarse la diligencia.

En consecuencia, es del caso hacer pronunciamiento sobre la representación judicial en nombre de la citada y fijar fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocesal decretada.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Fabian Valdez Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 73´108.141 y T.P. No. 77.273 del C.S.J. en nombre de la citada Manuela Miranda Pallares, a quien se le tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio, adiado 28 de abril de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para la práctica de la prueba extraprocésal decretada el día 08 de junio de 2.023, a partir de las 09:00 A.M., diligencia que se cumplirá de forma presencial.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

**Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1aba1583a25818385833e0b64173b0cec2c5eba440afd7aa6f94fe8ce07e4**

Documento generado en 27/02/2023 02:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**